

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0198 del 03 de octubre de 2013, se resolvió OTORGAR al señor TULIO ADÁN GARCÍA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 1.217.194, permiso de aprovechamiento forestal persistente sobre un bosque natural, ubicado en el denominado predio "Santa Lucía", vereda Minarrica, ubicado en el municipio de San Luis, para extraer un volumen neto de madera en estado de bloque de 353,51 m³, por el término de tiempo de un (1) año.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07300 del 17 de noviembre de 2021, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio denominado Finca Santa Lucía, ubicado en la vereda El Popal del municipio San Luis, en el cual se otorgó un aprovechamiento forestal de bosque nativo al señor Tulio Adán García Alzate, se concluye que:

- Se hizo uso adecuado del Permiso de Aprovechamiento forestal de bosque nativo otorgado mediante Resolución 134- 0198-2013 del 3 de octubre, realizando el apeo de las especies autorizadas en el área permitida, en la cual se evidencia un aprovechamiento sostenible y que no ocasionó afectaciones al ecosistema.
- El interesado dentro del tiempo estipulado para el aprovechamiento forestal, movilizó un total de 332,5 m³ de madera, quedando un saldo de 21,01 m³ de madera no movilizados.

- *Por otra parte, por información proporcionada por el señor Wilson Albeiro García, el señor Tulio Adán García Alzate, identificado con cedula de ciudadanía 1.217.194, falleció el día 11 de octubre del presente año, quedando como herederos del predio la señora Julia Inés Duque e hijos.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07300 del 17 de noviembre de 2021, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente, otorgado mediante Resolución N° 134-0198 del 03 de octubre de 2013, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo, se procederá a ordenar el archivo del expediente 056600617626.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, otorgado al señor **TULIO ADÁN GARCÍA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.217.194, mediante Resolución N° 134-0198 del 03 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600617626, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor **TULIO ADÁN GARCÍA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.217.194, por aviso en la página web de la Corporación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600617626
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo tramite ambiental
Fecha: 07/12/2021